RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-368-SOT-180, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha siete de mayo de dos mil siete, los CC. Alina Vázquez Sales y Jesús Lozas Cruz presentaron, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncian (...) La existencia de una antena de telefonía celular, ubicada sobre la Calle Lago de los Sueños, manzana 24 lote 2, Colonia Selene, Delegación Tlahuac (sic), casi esquina con Valle Alpino, cuya instalación se encuentra en contra del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (...). --------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo número PAOTDF/SOT/1376/2007, de fecha quince de mayo de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2007-368-SOT-180; notificándose el acuerdo a los CC. Alina Vázquez Sales y Jesús Lozas Cruz mediante oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/203/2007. ----------

Mediante el oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/256/2007, de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, dirigido al Propietario, Poseedor y/o Responsable del inmueble ubicado en Calle Lago de los Sueños, manzana 24 lote 2, Colonia Selene, Delegación Tláhuac, esta Subprocuraduría pretendía hacer de su conocimiento la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones en materia de instalación de antenas, de acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como las relacionadas con el ordenamiento territorial, dispuestas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con la finalidad de que presentara las pruebas que a su derecho convinieran. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOTDF/SOT/1376/2007, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, el día veintinueve de mayo de dos mil siete, se constituyó frente al predio ubicado en Calle Lago de los Sueños, manzana 24 lote 2, Colonia Selene, Delegación Tláhuac, a efecto de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar lo siguiente: ----------

> (...) desde el exterior se puede observar que dentro se encuentra la antena denunciada; posteriormente, con el propósito de notificar el oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/256/2007, de fecha 21 de mayo del año en curso, a través del cual se pretendía informar sobre las obligaciones de contar con su licencia de construcción especial y la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano

y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal para la instalación de la antena, se procede a tocar la puerta del inmueble en cuestión, sin atener persona alguna (...). ----------

Mediante el oficio número PAOTDF/SOT/1564/2007, de fecha dos de julio de dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informar si ha otorgado la autorización correspondiente para la colocación de una antena de telecomunicación en el predio ubicado en Calle Lago de los Sueños, manzana 24 lote 2, Colonia Selene, Delegación Tláhuac. ----------

Al respecto, con fecha veintiséis de julio de dos mil siete, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número DCPEU/1532/2007, de fecha veinte del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Control de Proyectos y Equipamiento Urbano, adscrito a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal informó, entre otros elementos, lo siguiente: ----------

(...) de conformidad con lo indicado en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, el Dictamen que emite esta Secretaría, es un documento que dictamina la factibilidad para la instalación de una Estación Repetidora de Comunicación Celular o Inalámbrica, a partir de criterios urbanos, ambientales y de protección. Sin embargo (...) después de una búsqueda en los archivos de esta Dirección (...) no se encontraron antecedentes con relación a la emisión del dictamen correspondiente para la instalación de la antena de su interés (...). ----------

Por otra parte, mediante el oficio número PAOTDF/SOT/1565/2007, de fecha dos de julio del presente año, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, informar si ha otorgado licencia de construcción especial para la instalación de una antena de telecomunicación en el predio ubicado en Calle Lago de los Sueños, manzana 24 lote 2, Colonia Selene, Delegación Tláhuac; de ser el caso, proporcionara copia simple del instrumento respectivo, así como de la documentación que obre en sus archivos. ----------

En respuesta a la solicitud descrita en el párrafo que antecede, con fecha treinta de julio de dos mil siete, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número DGODU/2106/2007, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac informó, entre otras consideraciones, lo que a continuación se transcribe: --

(...) Se realizó la búsqueda correspondiente en los archivos de la Dirección de Licencias y Uso de Suelo de esta Dependencia, no encontrando antecedentes relativos a la autorización de la Licencia de Construcción Especial para la instalación de la Antena de Telefonía Celular (...). ----------

Por otra parte, mediante oficio número OIP-PAOT/102/2007, de fecha dos de octubre de dos mil siete, la Responsable de la Oficina de Información Pública de esta Procuraduría, remitió copia simple de la solicitud de fecha primero del mismo mes y año, a través de la cual la C. Alina Vázquez Sales requirió la información correspondiente a la Resolución Administrativa, entre otras, del expediente al rubro citado. ----------

En atención a la solicitud descrita en el párrafo que antecede, mediante Atenta Nota de fecha diez de octubre de dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a la Responsable de la Oficina de Información Pública de esta Entidad, que el expediente al rubro citado se encuentra en proceso de substanciación en esta Unidad Administrativa, por lo que en el momento procesal oportuno se emitirá

la Resolución Administrativa correspondiente, así como las gestiones realizadas, hasta ese momento, en atención al escrito de denuncia de fecha siete de mayo del año en curso. ----------

Así mismo, se hizo del conocimiento de la Responsable de la Oficina de Información Pública de este Organismo Descentralizado, que a través del Servicio Postal Mexicano se pretendió notificar a las personas denunciantes el oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/388/2007, de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, en el que se les informaba las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de esta Unidad Administrativa en atención al escrito de denuncia, sin embargo, tal y como consta en el acuse de recibo, no fue posible, toda vez que las personas interesadas no fueron localizadas en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos materia de la presente indagatoria

Como se mencionó en el apartado intitulado "ANTECEDENTE" del presente instrumento, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atiende se concretan en referir (...) La existencia de una antena de telefonía celular, ubicada sobre la Calle Lago de los Sueños, manzana 24 lote 2, Colonia Selene, Delegación Tlahuac (sic), casi esquina con Valle Alpino, cuya instalación se encuentra en contra del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (...). ----------

Al respecto, de lo asentado en el Acta Circunstanciada de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría durante la visita realizada para el reconocimiento de los hechos denunciados, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita; se desprende que, tal y como lo refieren los CC. Alina Vázquez Sales y Jesús Lozas Cruz, en el interior del inmueble referido líneas arriba se encuentra instalada una *antena de telefonía celular* y/o estación repetidora de comunicación celular. ----------

Ahora bien, con la finalidad de realizar una adecuada disertación de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial encuentra oportuno hacer un análisis en dos vertientes, desarrollando así dos rubros, el primero relacionado con el Uso de Suelo y el segundo para referir lo concerniente a las autorizaciones en materia de ordenamiento territorial y construcciones, inherentes a la instalación de una antena, como la relacionada en la presente indagatoria, al tenor de lo siguiente: ----------

Del Uso de Suelo

En términos de lo dispuesto en los artículos 7 fracción L y 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; y las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal prevé que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Al respecto, la zonificación aplicable al predio en estudio, de acuerdo a la consulta realizada a la carta de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac, es H 2/50 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), en la cual predomina la habitación en forma individual o en conjunto de dos o más viviendas, teniendo como usos complementarios guarderías, jardín de niños, parques, canchas deportivas y casetas de vigilancia. Cabe destacar que de acuerdo con la tabla de usos del suelo, contenida en la carta de divulgación del Programa Delegacional en mención, el uso del suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular se encuentra **prohibido**. ----------

No obstante lo anterior, el numeral denominado "4.4 ZONIFICACIÓN DEL SUELO", subnumeral 4.4.1 intitulado Zonificación en Suelo Urbano, literal H (Habitacional), contenido en el texto del Programa Delegacional en cita, establece que la nomenclatura habitacional se *aplicará en todas aquellas zonas donde la habitación sea predominantemente unifamiliar o plurifamiliar;* ***teniendo como usos permitidos*** *representaciones oficiales y embajadas, guarderías, jardines de niños, templos e instalaciones religiosas, casetas de vigilancia,* ***estaciones repetidoras*** *y eléctricas, parques y canchas deportivas; esta zona podrá tener comercio no mayor de 40 m2 dentro del mismo predio de vivienda*. (El sombreado es en el presente instrumento). ----------

En este sentido, si bien la tabla de usos del suelo contenida en la Carta de Divulgación del instrumento rector del ordenamiento territorial de la Delegación del Distrito Federal en Tláhuac (léase Programa de Desarrollo Urbano) contempla como **prohibido** el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular en la zonificación marcada como H (Habitacional), resulta un tanto contrario atendiendo lo consignado en la literal H, del numeral "4.4 ZONIFICACIÓN DEL SUELO" contenido en el texto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac, publicado el 10 de abril de 1997, referente a que en zonificación habitacional los usos permitidos son, entre otros, *estaciones repetidoras.* ----------

Así las cosas, resulta impreciso para esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial determinar si la instalación y funcionamiento de la *antena de telefonía celular* y/o estación repetidora, en el predio ubicado en la Calle Lago de los Sueños, manzana 24 lote 2, Colonia Selene, Delegación Tláhuac, casi esquina con Valle Alpino, contraviene el uso de suelo establecido, para dicho inmueble, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac. ----------

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 49 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Unidad Administrativa estima que corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, determinar si se encuentra permitido o prohibido el uso de suelo para una estación repetidora de comunicación celular y/o *antena de telefonía celular*, en el predio referido en el párrafo que antecede.----------

Respecto de las autorizaciones

Aunado al requisito *sine qua non* relativo al uso de suelo, la instalación de una *antena de telefonía celular* y/o estación repetidora de comunicación celular, requiere de un par de autorizaciones que devienen de dos ordenamientos legales diversos, como lo son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ambos cuerpos normativos, junto con otros, forman parte de las disposiciones jurídicas en materia del ordenamiento territorial. ----------

En este sentido, de acuerdo con los artículos 41 B, 41 D, 41 E de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se requiere autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, para llevar acabo cualquier instalación aérea, tales como elementos de telecomunicaciones, postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo, sostenes para apoyo, antenas, cables, tensores, o cualquier otro elemento similar, deberán observarse las disposiciones de la Ley en cita y su reglamento, en materia de conservación, protección y restauración del paisaje urbano; el uso del espacio aéreo en la ciudad para la instalación de antenas de telecomunicaciones y estaciones repetidoras de telefonía celular. ----------

En razón de lo anterior, previa solicitud de información realizada por esta Unidad Administrativa, mediante el oficio número DCPEU/1532/2007, el Director de Control de Proyectos y Equipamiento Urbano, adscrito a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó, entre otros elementos, que no se encontraron antecedentes con relación a la emisión del dictamen correspondiente para la instalación de la antena instalada en el interior del predio ubicando en Calle Lago de los Sueños, manzana 24 lote 2, Colonia Selene, Delegación Tláhuac. ----------

De lo anterior se desprende que la antena de telefonía celular y/o estación repetidora de telefonía celular, ubicada en Calle Lago de los Sueños, manzana 24 lote 2, Colonia Selene de la Delegación Tláhuac, no cuenta con el documento emitido por la autoridad respectiva, a través del cual se dictamina la factibilidad para su instalación. ----------

En este sentido, esta Subprocuraduría considera que la *antena de telefonía celular* y/o estación repetidora de comunicación celular, instalada en el predio referido en el párrafo que antecede, cuya existencia se constató durante la diligencia realizada, el día veintinueve de mayo del año en curso, por personal adscrito a este Organismo Descentralizado, contraviene las disposiciones contenidas en los artículos 41 B, 41 D y 41 E de la Ley de Desarrollo Urbano del Dsitrito Federal, toda vez que previo a realizar su instalación se devió obtener el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Control de Proyectos y Equipamiento Urbano. ----------

En materia de Construcciones

Ahora bien, el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, dispone que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación. ----------

En este sentido, para llevar a cabo la instalación de una estación repetidora de comunicación celular o inalámbrica, de conformidad con el artículo 57 fracción III del Reglamento citado en el párrafo que antecede, se requiere contar con la Licencia de Construcción Especial. ----------

Por lo que, para llevar a cabo la instalación de una *antena de telefonía celular* y/o estación repetidora de comunicación celular o inalámbrica, se deberá de cumplir previamente con los requisitos establecidos en el artículo 58 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en particular, contar con el certificado de zonificación para usos de suelo específico y/o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, así como, con el dictamen y/u opinión favorable emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que dispone que la Secretaría emitirá opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial, en el ejercicio de sus atribuciones. -----

Al respecto, el artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su parte conducente, establece que el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, podrá expedir entre otros documentos, certificados de zonificación para usos de suelo específico y certificados de acreditación de usos de suelo por derechos adquiridos. ----------

En este sentido, cabe señalar que de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 88 en mención y 125 fracción III del Reglamento de la Ley en cita, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico es el documento oficial expedido por el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en el que se hace constar lo que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado sobre sí un uso del suelo esta permitido o prohibido; o para aquel predio al que se le haya autorizado cambio de uso de suelo. ----------

Por su parte, el cuarto párrafo del diverso 88 y 125 fracción IV del Reglamento citado en el párrafo inmediato superior, definen al certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, como el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos. ----------

En el caso que nos ocupa, derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, mediante el oficio número DGODU/2106/2007, documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 34 y 35 de su Reglamento, informó que no encontró antecedentes relativos a la autorización de la Licencia de Construcción Especial para la instalación de la Antena de Telefonía Celular en el predio ubicado en Calle Lago de los Sueños manzana 24 lote 2, Colonia Selene, de esa demarcación. ----------

Así las cosas, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial cuenta con elementos de prueba tangibles y suficientes (léase oficio DGODU/2106/2007) para determinar que la *antena de telefonía*

celular y/o estación repetidora de comunicación celular, materia de la presente indagatoria, fue instalada sin contar previamente con la Licencia de Construcción Especial, con lo cual se conculca lo dispuesto en los artículos 55, 57 fracción III y 58 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

Por consiguiente, esta Unidad Administrativa considera que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, instrumentar las acciones procedentes, tendientes a realizar la visita de verificación administrativa en el predio ubicado en Calle Lago de los Sueños, manzana 24 lote 2, Colonia Selene, de esa demarcación, por incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del estudio y análisis de los elementos considerados durante la substanciación del procedimiento administrativo que por esta vía se concluye, resulta impreciso para esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial determinar si la instalación y funcionamiento de la *antena de telefonía celular* y/o estación repetidora de comunicación celular, en el predio ubicado en la Calle Lago de los Sueños, manzana 24 lote 2, Colonia Selene, Delegación Tláhuac, casi esquina con Valle Alpino, contraviene el uso de suelo establecido, para dicho inmueble, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac. ----------

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, la *antena de telefonía celular* y/o estación repetidora de comunicación celular, instalada al interior del predio ubicado en Calle Lago de los Sueños manzana 24 lote 2, Colonia Selene, Delegación Tláhuac, fue instalada sin contar con el dictamen y/u opinión favorable emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.----------

De igual forma, adolece de la Licencia de Construcción Específica, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, con la que se acredite y/o avale haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para este tipo de instalaciones. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, deberá informar a esta Unidad Administrativa, si dentro de la zonificación H2/50 Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), aplicable al predio ubicado en Calle Lago de los Sueños, manzana 24 lote 2, Colonia Selene, Delegación Tláhuac, se encuentra permitido el uso de suelo para una *antena de telefonía celular* y/o estación repetidora de comunicación celular. ----------

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, deberá instrumentar las acciones procedentes, tendientes a realizar la visita de verificación administrativa en

el predio ubicado en Calle Lago de los Sueños, manzana 24 lote 2, Colonia Selene, de esa demarcación, debido a que en su interior se encuentra instalada una *antena de telefonía celular* y/o estación repetidora de comunicación celular, que adolece del dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como de la Licencia de Construcción Especial emitida por la autoridad Delegacional que avalen su legalidad, lo cual resulta violatorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; informando a esta Subprocuraduría el resultado de las acciones implementadas. -----

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo, una vez que se dé cumplimiento a los resolutivos Primero y Segundo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a los CC. Alina Vázquez Sales y Jesús Lozas Cruz, así como a los Titulares de las direcciones generales de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal; así como Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Tláhuac. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Recibí resolución
6 NOV. 2007
12:00
Alma Vázquez Sales

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

JJGV/CBRC/CVGA*